



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete. -----

**Visto**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo al rubro citado, integrado en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, con motivo de las presuntas irregularidades administrativas en el desarrollo de sus funciones, atribuibles a los **C.C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], en su carácter de entonces Jefe Delegacional y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] en su carácter de entonces Asesor de la Jefatura Delegacional, ambos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, mismas que se investigaron con motivo de la denuncia realizada a través del oficio CGDF/DGAJR/DQD/9416/2014 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual remite oficio INFODF/DEYE/0361/2014, de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual hace del conocimiento la omisión de solventar la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, se detectó que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en el portal de transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, lo cual constituye una infracción a la ley en la materia tal como lo señala el artículo 93 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de lo anterior, se presume que con la conducta realizada por los ciudadanos antes mencionados infringieron lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que se procede a resolver de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley, al tenor de los siguientes: -----

JOCA/JRPS  
P



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel. 24523148 al 56 y 83



-----RESULTANDOS-----

1.- Mediante el oficio CGDF/DGAJR/DQD/9416/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, signado por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, presentado ante esta Contraloría Interna el 06 de Octubre de 2014, se remitió el oficio INFODF/DEYE/0361/2014, de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual hace del conocimiento la comisión de presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, adjuntando en copia certificada lo siguientes documentos:-----

- a) Acuse de recibo del oficio INFODF/1108/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, signado por el entonces Comisionado Presidente, Oscar Guerra Ford, mediante el cual se les informó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal del inicio de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2013, mismo que se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 28 de noviembre de 2013. Foja 84. -----
- b) Acuse de recibo del oficio INFODF/0284/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, signado por el entonces Comisionado Presidente, Oscar Guerra Ford, mediante el cual se les notificó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal de los Resultados y Recomendaciones de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2013, el cual se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 21 de marzo de 2014. Foja 11 a 13.-----
- c) Acuerdo 256/SO/12-03/2014 mediante el cual el Pleno del InfoDF aprobó las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, derivados de la Cuarta Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013. Foja 14 a 19. -----





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

- d) Recomendaciones derivadas de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013, aprobadas por el Pleno del InfoDF por medio del Acuerdo 256/SO/12-03/2014. Foja 20 a 32-----
- e) Tabla de verificación de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013. Foja 33 a 84. -----
- f) Acuse de recibo del oficio INFODF/DEyE/306/2014 de fecha 25 de junio de 2104, signado por el Director de Evaluación y Estudios del InfoDF, el C. Arquímedes Martínez López, mediante el cual se les informó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal del inicio de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2014 (realizada durante el periodo del 28 al 29 de abril de 2014), mismo que se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 07 de Julio de 2014. Foja 86 a 88. -----
- g) Acuerdo 0860/SO/18-06/2014 mediante el cual el Pleno del InfoDF aprobó las vistas a los correspondientes Órganos de Control recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal (dentro de los cuales se encuentra la Delegación Cuauhtémoc) derivados de la Cuarta Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2014. Foja 89 a 94-----
- h) Revisión de Solventación de recomendaciones, así como el anexo con las Recomendaciones no solventadas que resultaron de dicha evaluación Foja 95 a 105. -----
- i) Tabla de verificación de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2014. Solventación de recomendaciones. Foja a 106 a 141.-----

2.- El seis de octubre de dos mil catorce, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de radicación, asignándole el número de expediente CI/CUA/D/379/2014. Acuerdo visible a foja 144 de autos. -----

3.- Por medio del oficio CIC/QDR/2080/2014 de fecha 09 de octubre de 2014, esta Contraloría Interna solicitó al Asesor de la Jefatura Delegacional en la Cuauhtémoc, José Luis Domínguez Rodríguez, enviara un informe en el cual indicara si las inconsistencias

JOCA/JPPS

*R*

3



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Burelitas, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel. 24523146 al 56 y 63



**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

señaladas en el oficio INFODF/DEYE/0361/2014 de fecha ocho de septiembre de 2014, ya habían sido solventadas y de no ser así refiriera de manera fundada y motivada la razón por la cual se ha hecho caso omiso a las recomendaciones. Foja 145 de autos -----

4.- Mediante oficio AJD/3416/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, el Asesor del Jefe Delegacional en la Cuauhtémoc, dio contestación al oficio CIC/QDR/2080/2014. Fojas 146 a 148 de autos.-----

5.- Con el oficio CIC/QDR/622/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, se le solicitó a la Directora de Recursos Humanos, el expediente laboral de los **C.C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**. Solicitud atendida con el oficio DRH/05923/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016. Fojas 149 a 298 de autos. -----

6.- En fecha 29 de noviembre de 2016, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores públicos, **ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, por considerar que existen elementos probatorios para acreditar las presuntas irregularidades de carácter administrativo en las que incurrieron, toda vez que presuntamente omitieron solventar la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ya que al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, se detectó que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en el portal de transparencia de la Delegación Cuauhtémoc. Fojas 299 a 306 de autos. -----

7.- El 01 de diciembre de 2016, se les notificó a los ciudadanos **ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, los oficios citatorios **CIC/QDR/739/2016** y **CIC/QDR/740/2016** ambos de fecha 30 de noviembre de 2016, con la finalidad de comparecer ante las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, los días 14 y 15 de diciembre de 2016, respectivamente, haciendo de su conocimiento las probables irregularidades en que pudiera haber incurrido en el ejercicio de sus funciones. Foja 307 a 314 de autos.-----

8.- El día 14 de diciembre de 2016, se desahogó la Audiencia de Ley ante esta Contraloría Interna, en el cual el personal actuante hizo constar la inasistencia del ciudadano **Alejandro Fernández Ramírez**, por lo que se procedió en términos del artículo 87 del Código Federal

JOCA/JPPS

4



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alcántara y Miñaca s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06700,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel: 24923148 al 56 y 58



de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Foja 316 a 317 de autos.-----

9.-El día 15 de diciembre de 2016, se desahogó la Audiencia de Ley ante esta Contraloría Interna, en el cual el personal actuante hizo constar la inasistencia del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, por lo que se procedió en términos del artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Foja 323 a 324 de autos.-----

10.- Mediante oficio CIC/QDR/964/2014 de fecha 21 de diciembre de 2016, se le requirió a la Dirección de Situación Patrimonial los antecedentes de los ciudadanos **ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**. Requerimiento atendido con el oficio CG/DGAJR/DSP/205/2017 de fecha 19 de enero de 2017. Fojas 325 y 326 de autos.-----

No habiendo más diligencias que celebrar ni pruebas pendientes por desahogar, se procede a emitir Resolución que en derecho corresponde al tenor de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Que esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2º, 3º fracción IV, 49, 64 fracción II, 56, fracción I, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracciones XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113 fracciones XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas recabadas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos **ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** en su carácter de Jefe Delegacional y **JOSÉ LUIS**

JOCA/JPPS  
*R*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

**DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** quienes fungían en el momento de los hechos como Jefe Delegacional y Asesor de la Jefatura Delegacional, respectivamente, son responsables de omitir solventar la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, se detectó que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en el portal de transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, debiendo acreditar en el caso dos supuestos:

1. Su calidad de servidores públicos en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos cometidos por los infractores, constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.- En cuanto al primero de los supuestos, consistente en acreditar la calidad de servidores públicos de los ciudadanos antes mencionados, en el periodo en que sucedieron los hechos que se resuelven, este se hace constar de la siguiente manera: -----

A).- Se acredita la calidad de servidor público del **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, con la documental consistente en: -----

Copia certificada de la "CONSTANCIA DE MAYORÍA DEL JEFE DELEGACIONAL 2012", expedida al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en cumplimiento de la resolución tomada por el Consejo Distrital Cabecera de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión del 05 de julio de 2012, signada por el Consejero Presidente, Alejandro Noriega González y el Secretario, Francisco de Jesús Enríquez Silva; que al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento administrativo disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, ya que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud que fue expedido por el Consejo Distrital Cabecera de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo que permite acreditar que el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, ocupaba el cargo de Jefe Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc en el momento de los hechos. Constancia visible a foja 230 del expediente en que se actúa. -----





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

Aunado a lo anterior, se cuenta con copia certificada de la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL", signado por el Director de Recursos Humanos y la Subdirectora de Administración de Personal de la Delegación Cuauhtémoc, con número de folio 064/1912/00217, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede valor probatorio pleno, ya que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud que fue expedido por un servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones o con motivo de ellas, que concatenado con la "CONSTANCIA DE MAYORÍA DEL JEFE DELEGACIONAL 2012", expedida al C. **ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en cumplimiento a de la resolución tomada por el Consejo Distrital Cabecera de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión del 05 de julio de 2012, signada por el Consejero Presidente, Alejandro Noriega González y el Secretario, Francisco de Jesús Enríquez Silva, permiten acreditar plenamente que el responsable fungía como Jefe Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, en el periodo en el que se suscitaron los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye. -----

Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que el C. **Alejandro Fernández Ramírez**, por el hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, en este caso como Jefe Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, que es considerado servidor público y por ende está sujeto al procedimiento administrativo previsto en la ley de la materia. -----

**B).- Se acredita la calidad de servidor público del C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** con la documental consistente en: -----

Copia certificada del nombramiento otorgado el día primero de octubre de dos mil doce, signado por el ciudadano Alejandro Fernández Ramírez, en ese entonces, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a favor del C. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, designándolo como Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc; que al ser valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en este procedimiento administrativo disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, ya que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud que fue expedido por un servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones o con motivo de ellas; por lo que permite

JOCA/JPPS





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

acreditar que el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, ocupaba el cargo de Asesor de la Jefatura Delegacional. Nombramiento visible a foja 158 del expediente en que se actúa.---

Aunado a lo anterior, se cuenta con copia certificada de la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL", signado por el Director de Recursos Humanos y la Subdirectora de Administración de Personal de la Delegación Cuauhtémoc, con número de folio 064/2212/00231, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede valor probatorio pleno, ya que se desahoga por su propia y especial naturaleza, en virtud que fue expedido por un servidor público dentro del ámbito de sus atribuciones o con motivo de ellas, que concatenado con la copia certificada del nombramiento otorgado el día primero de noviembre de dos mil doce, signado por el ciudadano Alejandro Fernández Ramírez, en ese entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a favor del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, permiten acreditar plenamente que el responsable fungía como Asesor de la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, en la en el periodo en que se suscitaron los hechos presuntamente irregulares que se le atribuye. -----

Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, por el hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, en este caso como Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, es considerado servidor público y por ende está sujeto al procedimiento administrativo previsto en la ley de la materia. -----

IV.- Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, consistente en determinar si los hechos que se les atribuyen, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que debe decirse que éstos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en este expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales. -----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los







Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal invocado, en atención a la siguiente jurisprudencia: -----

"Novena Época

Instancia: PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.



Toda vez que dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis. -----

**"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL".** Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."

En ese contexto, entrando al estudio de fondo del asunto y para mayor comprensión de éste, resulta importante precisar las irregularidades atribuidas de cada uno de los servidores públicos involucrados, consistentes en: -----

A).- A fin de acreditar la presunta responsabilidad administrativa atribuible al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, es de enunciar los siguientes medios de convicción recabados por esta Autoridad: -----

1.- Oficio INFODF/DEyE/0361/2014, del ocho de septiembre de dos mil catorce, signado por

JOCA/JPPS





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

Documental, a la cual, se le otorga valor probatorio de indicio, por ser emitida en copia simple, sobre los hechos denunciados, de conformidad con los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, de la cual se advierte que, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al anterior Contralor General del entonces Distrito Federal que, en abril de dos mil catorce, se realizó la *Primera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, con el objeto de verificar la solventación a las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo 0256/SO/12-03/2014; sin embargo, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó en tiempo y forma, dentro del plazo de días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, las referidas recomendaciones, las cuales fueron detectadas al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, al seguir prevaleciendo las omisiones en la información de oficio publicada en su portal de transparencia, (fojas 4 a la 10). -----

2.- Oficio INFODF/1108/2013, del veintidós de noviembre de dos mil trece, en copia certificada, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (foja 84). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se advierte que, el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, la Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet. -----

Lo anterior, a fin de que, la información de oficio se ajuste conforme a los artículos 13 al 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al cierre del tercer trimestre de dos mil trece. -----

3.- Oficio INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, en copia certificada,

JOCA/JPPS





signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (fojas 11 la 13). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se acredita que, el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc que, derivados de los resultados obtenidos en la *Cuarta Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet*, mediante el Acuerdo 256/SO/12-03/2014, se aprobaron recomendaciones, a fin de que la Delegación Cuauhtémoc, las solventara en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, venciendo el referido término, a partir de la segunda semana de abril de dos mil catorce, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se daría vista a las autoridades competentes, constituyendo ese proceso, la Primera Evaluación 2014 de la información pública en mención. -----

4.- Recomendaciones derivadas de la 4ª Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2013, aprobadas por el Pleno del InfoDF mediante el Acuerdo 0256/SO/12-03/2014, en copia certificada. -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se observan las diversas recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación, mismas que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 0256/SO/12-03/2014, a fin de que, la Delegación Cuauhtémoc, las solventara en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. -----

5.- Diverso INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil catorce, signado por el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (fojas 86 a la 89). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se observa que, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que, como resultado de la Primera Evaluación 2014, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, prevaleciendo en consecuencia, omisiones en la información de oficio publicada en su portal de transparencia. -----

6.- Oficio AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, signado por el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, (fojas 146 a la 148). -----

Documental, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y, de su contenido se observa que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, señaló que, con motivo del resultado obtenido en la Primera Evaluación 2014 y derivada de la Cuarta Evaluación de 2013, las áreas generadoras de la información trabajaron en la solventación de las recomendaciones, mismas que fueron notificadas a través del Acuerdo 0256/SO/12-03/2014. -----



A.1).- Por otra parte y, a fin de respetar el debido proceso en el presente procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 65, en relación al 64, fracciones I y II, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no compareció a la Audiencia de Ley, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, (fojas 316 317), a fin de ofrecer sus pruebas y presentar sus alegatos, por sí mismo o a través de su defensor; no obstante de estar debidamente notificado de la verificación de la referida audiencia, a través del oficio CIC/QDR/739/2016, del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, (fojas 311 a la 314). -----

A.2).- En ese sentido y, de la concatenación de todos y cada uno de los medios de convicción referidos en el Considerando IV, inciso A), de esta Resolución, se advierten que no son idóneos para acreditar la presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, conforme a los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

Es de señalar que el motivo de la apertura del expediente señalado al rubro, consistente en el oficio INFODF/DEyE/0361/2014, del ocho de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual, el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento, al anterior Contralor General del entonces Distrito Federal que en abril de dos mil catorce, se realizó la *Primera Evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet*, con el objeto de verificar la solventación a las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, las cuales fueron aprobadas mediante el Acuerdo 0256/SO/12-03/2014; sin embargo, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó en tiempo y forma, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, las referidas recomendaciones, las cuales fueron detectadas al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, al seguir prevaleciendo las omisiones en la información de oficio publicada en su portal de transparencia, (señalado en el Considerando IV, inciso A), numeral 1).

De ahí que, a manera de antecedente, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, a través del oficio INFODF/1108/2013, del veintidós de noviembre de dos mil trece, en el cual, se señaló la Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que debe dar a conocer la referida Demarcación política administrativa, en su portal de internet, la cual se revisara que la información de oficio se ajuste conforme a los artículos 13 al 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al cierre del tercer trimestre de dos mil trece, (indicada en el Considerando IV, inciso A), numeral 2).

Consecuentemente, mediante el oficio INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, hizo de conocimiento al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc que, derivados de los resultados obtenidos en la *Cuarta Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet*, mediante Acuerdo 256/SO/12-03/2014, se aprobaron recomendaciones (señaladas en el Considerando IV, inciso A), numeral 4), a fin de que la Delegación Cuauhtémoc, las solventara en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, venciendo el referido término, a partir de la segunda semana de abril de dos mil catorce, procedimiento que constituiría la Primera Evaluación 2014.

Sin embargo, mediante el INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil

13

JOCA/JPPS



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Alicama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel. 24623149 al 56 y 63



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 5), el Director de Evaluación y Estudios del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que, como resultado de la Primera Evaluación 2014, la Delegación Cuauhtémoc, no solventó totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, prevaleciendo en consecuencia, omisiones en la información de oficio publicada en su portal de transparencia. -----

No obstante lo precedente que, a través del oficio AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 6), el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, señaló que, con motivo del resultado obtenido en la Primera Evaluación 2014 y derivada de la Cuarta Evaluación de 2013, las áreas generadoras de la información trabajaron la solventación de las observaciones, mismas que fueron notificadas a través del Acuerdo 0256/SO/12-03/2014. -----

Lo anterior, es de advertir que el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no fue omiso en supervisar que se solventaran totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, las cuales fueron notificadas mediante el oficio INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, (señalado en el Considerando IV, inciso A), numeral 3), ya que se auxilió a través del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, quien consintió de manera expresa hacerse conocedor de las referidas recomendaciones al solicitar a las diversas áreas que conforman a la referida Demarcación política administrativa, la solventación de las mismas, las cuales fueron realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, como se advierte en el diverso AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 6), el cual en la parte conducente se señala lo siguiente (foja 146): -----

"(...)"

Es necesario resaltar que las áreas generadoras de la información trabajaron en la solventación de las observaciones de la Cuarta Evaluación 2013, en dicha evaluación se obtuvo una calificación de 88.5 y fueron notificadas a este ente mediante el Acuerdo 0256/SO/12-03/2014.

Esta área solicito a las áreas generadoras la información faltante mediante los oficios AJD/588/2014, AJD/589/2014, AJD/590/2014, todos de fecha 26 de febrero de 2014, para



actualizar el portal de transparencia correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, también mediante los oficios AJD/646/2014 de fecha 03 de marzo del presente año y oficio AJD/1335/2014 de fecha 09 de mayo del presente año, se solicitó la actualización de la información conforme a los cambios en la estructura.

"(...)"

(Énfasis añadido).

De ahí que, es de señalar las funciones legalmente otorgadas al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, señaladas en el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Asesor", páginas 118 y 119, cuyas facultades que nos ocupan, se transcriben a continuación: -----

"(...)"

**Puesto: Asesor**

"(...)"

Objetivo 1:

"(...)"

**Asegurar, mantener y comunicar a las áreas que corresponda la información necesaria que facilite la actualización de datos que normen todas las decisiones en materia administrativa legal.**

"(...)"

**Solicitar a las diversas áreas de la Delegación la información que se requiera para la atención y solución de los asuntos que se tiene a su cargo o en su caso le sean encomendados por el Titular de la Jefatura Delegacional.**

"(...)"

En ese tenor, es de advertir que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al informar a esta Autoridad, sobre las gestiones que se han realizado para tratar de solventar las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que nos ocupan, a través del oficio AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, (indicado en el Considerando **IV**, inciso **A**), numeral **6**), se está ante un hecho notorio, consistente en que, el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, le encomendó al referido **DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, la solventación de las mencionadas recomendaciones, mismas que fueron notificadas a través del diverso INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, (indicado en el Considerando **IV**, inciso **A**), numeral **3**). -----

Por lo que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, es quien debió solicitar la información necesaria a las

JOCA/JPPS





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

diversas áreas que conforman a la Delegación Cuauhtémoc, a fin de solventar las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, sin embargo, no sucedió de esa manera; ya que siguieron prevaleciendo las omisiones, como se indicó en el diverso INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil catorce, (señalado en el Considerando **IV**, inciso **A**), numeral **5**). -----

Asimismo, es de observar que, del oficio AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, se desprende lo siguiente, conforme a la transcripción que se cita, (foja 147): -----

"(...)"

Lo anterior de conformidad con los artículos 32 primer párrafo, 58 fracción XII, así como el artículo 93 fracciones I, III y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como también los artículos 25 y 43 del Reglamento de la Ley de la materia en los cuales, se establece que las Unidades Administrativas son las responsables de la información emitida, esto en virtud de que son las áreas las que detengan la información y por ende, adquieren la responsabilidad inherente a la actualización y solventación de la misma.

"(...)"

*(Énfasis añadido).*

En efecto, las unidades administrativas que están jerárquicamente subordinadas a la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, cuyo cargo lo desempeñó el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, son las responsables de generar la información pública de oficio; En ese tenor y, fin de estar en la posibilidad de fundamentar el presente asunto, conforme a la hoy abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya normatividad rigió al tiempo de las presuntas irregularidades administrativas que nos ocupan, es de remitirse a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el seis de mayo de dos mil dieciséis, conforme a su Transitorio CUARTO, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

**CUARTO.** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones aplicables que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

"(...)"

Situación que, es de advertir que, el presente asunto se originó con motivo del diverso INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil catorce, en el cual, se señaló







que, no se solventaron totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013, presunta irregularidad cometida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

Por lo que, esta Resolutora, se encuentra en la posibilidad jurídica de citar el artículo 32, primer y segundo párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el cual, se observa que, las áreas son las responsables de generar la información pública de oficio, en la especie, en solventar las recomendaciones en tiempo y forma, las cuales fueron notificadas, mediante el oficio INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 3); cuyo precepto se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

Artículo 32. En cada uno de los rubros de información pública señalados en los artículos de este Capítulo se deberá indicar el área responsable de generar la información.

La información señalada en este capítulo será considerada información pública de oficio.

"(...)"

Aunado a lo precedente, es de observar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales, se transcribe en los siguientes términos, respectivamente: -----

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

"(...)"

Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.

"(...)"

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 122.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:

- I. Dirección General Jurídica y de Gobierno;
- II. Dirección General de Administración;
- III. Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección General de Servicios Urbanos;

*[Handwritten signature]*





V. Dirección General de Desarrollo Social; y

(Énfasis añadido).

En ese tenor, el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, para el ejercicio de sus funciones conforme al ámbito de su competencia, se auxilió de los servidores públicos que le son jerárquicamente subordinados, al encomendar al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, entonces Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, realizar las gestiones necesarias tendientes a solventar las recomendaciones que nos ocupan; por lo que, el referido **DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, informó haber girado los oficios respectivos, a cada una de las áreas responsables de generar la información pública de oficio, como lo señaló a través del oficio AJD/3416/2014, del quince de octubre de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 6), las cuales debieron solventar en tiempo y forma, las recomendaciones que se hicieron de conocimiento, mediante el oficio INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 3), relativas a la *Cuarta Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet*; sin embargo no aconteció de esa manera, ya que el citado **DOMINGUEZ RODRÍGUEZ**, no actuó con la debida diligencia durante el desempeño de su cargo, al no realizar las gestiones necesarias tendientes al requerir la información a las referidas áreas que conforman a la Demarcación política administrativa, a fin de solventar las recomendaciones que nos ocupan, situación que conlleva a que prevalecieran omisiones, como se indicó mediante el oficio INFODF/DEyE/306/2014, del veinticinco de junio de dos mil catorce, (indicado en el Considerando IV, inciso A), numeral 5). -----

Por tanto, es de determinar que, el **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, no es responsable por la presunta irregularidad administrativa que se le hizo de conocimiento, mediante el oficio citatorio CIC/QDR/739/2016, del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, consistente en no supervisar que se solventaran en tiempo y forma las recomendaciones que le fueron notificadas mediante el oficio INFODF/0284/2014, del catorce de marzo de dos mil catorce, (señalado en el Considerando IV, inciso A), numeral 3); ya que, conforme a las facultades legalmente atribuidas a cada uno de los servidores públicos en el ámbito de su competencia, son los responsables de generar la información pública de oficio, relativa a la *Cuarta Evaluación 2013, de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet*, de conformidad con el artículo 32, primer y segundo párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, transcrito con antelación. -----





En consecuencia, se determina la inexistencia de la presunta irregularidad administrativa que se determinó mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, atribuida al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, consistente en no supervisar que se solventaran en tiempo y forma, las recomendaciones derivadas de la *Cuarta Evaluación 2013 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet*, por no existir elementos materiales que conlleven a acreditar de manera fehaciente, la omisión en que incurrió el referido **FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**.

**V.-** Con base a lo señalado en los Considerando III, inciso **A)** y IV, incisos **A), A.1) y A.2)**, esta Autoridad, se encuentra en la imposibilidad jurídica de entrar al análisis del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que, se desprende la inexistencia de alguna presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc; situación que no es procedente la determinación de la sanción administrativa correspondiente.

**VI.-** En cuanto hace a la responsabilidad administrativa del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeñaba como servidor público en el encargo de Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc:

Al respecto se presume que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, violó lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, relacionado con lo dispuesto en el punto **1.2.0.1.0.0.0** del Manual Administrativo de Organización de la Delegación Cuauhtémoc toda vez que no cumplió con la máxima diligencia del servicio que le fue encomendado como Asesor del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, ya que omitió realizar las gestiones necesarias para que los servidores públicos que integran la Delegación Cuauhtémoc cumplieran con la solventación total de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, toda vez que al concluir la Primera Evaluación-Solventación 2014, se detectó que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en el portal de transparencia de la Delegación Cuauhtémoc, lo cual constituye una infracción a la ley en la materia tal como lo señala el artículo 93 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

JOCA/JPPS  
*[Handwritten mark]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Atliama y Mina s/n. Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel. 24529146 a. 56 y 63.





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

Lo anterior se determinó así, ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

*Oficio CGDF/DGAJR/DQD/9416/2014, de fecha 29 de septiembre de 2014, signado por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, presentado ante esta Contraloría Interna el 06 de Octubre de 2014, se remitió el oficio INFODF/DEYE/0361/2014, de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través del cual hace del conocimiento la comisión de presuntas faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, adjuntando en copia certificada lo siguientes documentos: -----*

- a) Acuse de recibo del oficio INFODF/1108/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, signado por el entonces Comisionado Presidente, Oscar Guerra Ford, mediante el cual se les informó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal del inicio de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2013, mismo que se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 28 de noviembre de 2013. Foja 84. -----*
- b) Acuse de recibo del oficio INFODF/0284/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, signado por el entonces Comisionado Presidente, Oscar Guerra Ford, mediante el cual se les notificó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal de los Resultados y Recomendaciones de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2013, el cual se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 21 de marzo de 2014. Foja 11 a 13. -----*
- c) Acuerdo 256/SO/12-03/2014 mediante el cual el Pleno del InfoDF aprobó las recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, derivados de la Cuarta Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013. Foja 14 a 19. -----*





- d) *Recomendaciones derivadas de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013, aprobadas por el Pleno del InfoDF por medio del Acuerdo 256/SO/12-03/2014. Foja 20 a 32-----*
- e) *Tabla de verificación de la 4ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2013. Foja 33 a 84. -----*
- f) *Acuse de recibo del oficio INFODF/DEyE/306/2014 de fecha 25 de junio de 2104, signado por el Director de Evaluación y Estudios del InfoDF, el C. Arquímedes Martínez López, mediante el cual se les informó a los Entes Obligados de la Administración Pública del Distrito Federal los resultados de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2014 (realizada durante el periodo del 28 al 29 de abril de 2014), oficio que se encuentra dirigido al anterior Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el C. Alejandro Fernández Ramírez, siendo recibido por la Jefatura Delegacional el 07 de Julio de 2014. Foja 86 a 88. -----*
- g) *Acuerdo 0860/SO/18-06/2014 mediante el cual el Pleno del InfoDF aprobó las vistas a los correspondientes Órganos de Control recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal (dentro de los cuales se encuentra la Delegación Cuauhtémoc) derivados de la Cuarta Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet 2014. Foja 89 a 94.-----*
- h) *Revisión de Solventación de recomendaciones, así como el anexo con las Recomendaciones no solventadas que resultaron de dicha evaluación Foja 95 a 105.-----*
- i) *Tabla de verificación de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de internet correspondiente a 2014. Solventación de recomendaciones. Foja a 106 a 141. -----*
1. *Oficio AJD/3416/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual el C. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional en la Cuauhtémoc, dio contestación al oficio CIC/QDR/2080/2014. Fojas 146 a 148. -----*

Documentales que concatenadas entre sí se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con lo cual se acredita plenamente la omisión de solventar totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet, respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

Ahora bien del oficio INFODF/DEyE/306/2014, en el cual se informó el resultado de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2014 (realizada durante el periodo del 28 al 29 de abril de 2014), señaló que **la Delegación Cuauhtémoc no solvento totalmente las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013**, se demostró que prevalecían omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en el portal de transparencia, Órgano Político-Administrativo que se encontraba en dicho periodo a cargo del C. Alejandro Fernández Ramírez, Jefe Delegacional, lo cual configura una infracción a la LTAIPDF, tal como lo establece en su artículo 93 fracciones I y VI. -----

Por lo cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, procedió a dar conocimiento de los hechos referidos a la Contraloría General del Distrito Federal, quien a su vez lo remitió a esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc, por lo cual una vez radicado el asunto se procedió a recabar la información necesaria para determinar si existen irregularidades administrativas, procediéndose a solicitar por medio del oficio **CIC/QDR/2080/2014** de fecha 09 de octubre de 2014, al Asesor del Jefe Delegacional en la Cuauhtémoc, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, enviara un informe en cual indicara si las inconsistencias señaladas en el oficio INFODF/DEYE/0361/2014 de fecha ocho de septiembre de 2014, ya habían sido solventadas y de no ser así refiriera de manera fundada y motivada la razón por la cual se ha hecho caso omiso a las recomendaciones, contestando a dicha solicitud a través del oficio **AJD/3416/2014** de fecha 15 de octubre de 2014, el cual se encuentra signado por el C. José Luis Domínguez Rodríguez, Asesor del Jefe Delegacional en la Cuauhtémoc, y del mismo se puede constatar que aún persisten las omisiones que nos ocupan, toda vez que solo refieren los resultados de la 1ª Evaluación a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente a 2014 (realizada durante el periodo del 28 al 29 de abril de 2014), únicamente replicando la tabla de verificación de los índices de cumplimiento comparando los resultados de la 4ª Evaluación 2013 y 1ª Evaluación 2014 a la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet correspondiente, sin justiciar de manera fundada y motivada la omisión al cumplimiento total de las recomendaciones antes referidas, aceptando la existencia de las





omisiones a la solventación de las recomendaciones señaladas en los anexos del oficio INFODF/DEYE/0361/2014, de fecha 08 de septiembre de 2014, suscrito por el Licenciado Arquímedes Martínez López, Director de Evaluación y Estudio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.-----

Además se limita a señalar una serie de oficios que supuestamente se enviaron a las áreas generadoras de información adscritas a la Delegación y de igual manera las presuntas respuestas recibidas por parte de dichas áreas, sin adjuntar algún documento que pudiera acreditar su dicho. -----

En consecuencia, se presume que, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, en su referido carácter de Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, contravino lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última relacionada con el punto **1.2.0.1.0.0.0** del Manual Administrativo de Organización Delegación Cuauhtémoc, vigente en el momento de los hechos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil once, así como el artículo 93 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a letra establecen:-----



**Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

**Artículo 47.** *Todo servidor tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

**XXIV.-** La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Manual Administrativo de Organización Delegación Cuauhtémoc.**





"1.2.0.1.0.0.0 Asesor.

**Objetivo**

Apoyar a la Coordinación de Asesores en las diversas actividades encomendadas para garantizar un mejor logro de sus responsabilidades.

**Funciones**

Realizar las demás que le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la Normatividad aplicable."

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

**Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:**

**I. La omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información;**

**VI. La omisión o negativa total o parcial en el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Instituto;**

VII.- Ahora bien, este Órgano de Control Interno, se encuentra imposibilitado para analizar las manifestaciones, pruebas y alegatos del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, en la celebración de Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, toda vez que no se presentó al desahogo de la misma, aun y cuando fue debidamente notificado, mediante oficio CIC/QDR/740/2016 de fecha 30 de noviembre, por lo que la Audiencia de Ley, se llevó a cabo sin su presencia en términos del artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales, legislación de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acordándose el cierre de todas las etapas procesales.

VIII.- Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones **I a VII** del artículo **54** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:







**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

*"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en ella."*

Respecto a la gravedad en que incurrió el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, cuya comisión por omisión se le imputa, reviste de gravedad, toda vez que existe una afectación a la legalidad, honradez, lealtad en la administración pública. -----

*"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"*

Se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, las cuales se desprenden del oficio **DRH/05923/2016** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos en la Delegación Cuauhtémoc, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** del cual se desprende que se desempeñaba como Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con régimen laboral de Confianza, con una percepción mensual bruto de \$7,854.00 (Siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N), con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es alto. -----

*"Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;"*

Como ya se ha señalado, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, se desempeñó como Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es alto, ya que dentro de la estructura en la Delegación Cuauhtémoc, funge como el Asesor del máximo representante de la misma. Respecto a los antecedentes, ésta persona cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio **CG/DGAJR/DSP/205/2017**, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 326 de autos. -----

*"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"*

*[Handwritten signature]*





Al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiera influido en el ánimo del **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, para realizar las conductas irregulares que se les atribuyen, y más aún en ningún momento manifestó impedimento alguno para omitir dar aviso a este Órgano Interno de Control de la imposibilidad para cumplir con la totalidad de las recomendaciones derivadas de la Cuarta Evaluación 2013 de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de internet respecto de la Delegación Cuauhtémoc, realizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

*"Fracción V.- La antigüedad del servicio;"*

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, derivada del oficio **DRH/05923/2016** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, y mediante el cual la Directora de Recursos Humanos en la Delegación Cuauhtémoc, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral de dicho ciudadano; se desprende que desde el 16 de octubre del 2012 se desempeñó en el puesto de Asesor de la Jefatura Delegacional en el Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, teniendo más de un año en dicho puesto al momento de los hechos que se le imputan. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y comisión. -----

*"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"*

En este punto esta autoridad toma en consideración que el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, como se acredita con el oficio **CG/DGAJR/DSP/205/2017**, de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. -----

*"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Finalmente, en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado del incumplimiento en sus obligaciones, el **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** no obtuvo





**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

un beneficio, ni causó daño o perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México. -----

**IX.-** Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes **DORL7708234Q1**, consistente en una **SUSPENSIÓN por 15 DÍAS**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción III de la citada Ley. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se: -----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver este asunto, con fundamento en los preceptos jurídicos apuntados en el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Se determina la inexistencia de la presunta irregularidad que se le atribuyó al **C. ALÉJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ**, entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y, en consecuencia, el oficio citatorio CIC/QDR/739/2016, del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el cual, le fue notificado, el diez de diciembre de dos mil dieciséis, conforme a los razonamientos vertidos los Considerandos **III**, inciso **A)**; **IV**, incisos **A)**, **A.1)** y **A.2)** y **V**. -----

**TERCERO.-** Notifíquese al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el contenido de la presente Resolución, mediante copia debidamente certificada, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la ejecución de la sanción impuesta al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de quince días hábiles**, la cual, se deberá ejecutar a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la referida





EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014

Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracciones I, XIX, XXII y XXIV, en relación al 48, segundo párrafo, 53, fracción III, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal, solicitándose para tal efecto, remita dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, las constancias que acredite este hecho, conforme a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, inciso B); IV, inciso B); VI, VII, VIII y IX de esta Resolución. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los **C.C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** en sus domicilios particulares señalados en autos del expediente señalado al rubro, de conformidad con los artículos 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**QUINTO.-** Notifíquese el sentido de la presente Resolución Administrativa, mediante copia debidamente certificada, a la representante legal de la Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificarle el sentido de la presente determinación, y proceda al registro de la sanción impuesta al **C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] consistente en la **suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los **C.C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ** que, en contra de la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, a través del recurso de revocación ante este Órgano Fiscalizador u optar por el juicio de nulidad que se podrá interponer en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional. -----





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: CI/CUA/D/379/2014**

**OCTAVO.-** Procédase a llevar a cabo los registros correspondientes en los archivos informáticos, con los que cuenta esta Autoridad administrativa, para los efectos legales conducentes. -----

**NOVENO.-** Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el expediente **CI/CUA/D/379/2014**, de cuenta, como un asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTR. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.** -----



JOCA/JPPS  
*[Handwritten mark]*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n. Segundo Piso. Ala Oriente  
Edificio Delegacional, Col. Buenavista, C.P. 06330,  
Delegación Cuauhtémoc.

Tel. 24523148 al 56 y 63